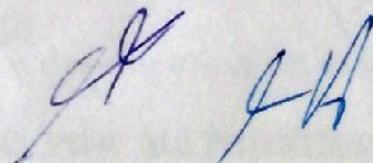


ACUERDO CONVENCIONAL IMPLEMENTACION DEL FONDO POR MATERNIDAD
- CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 235/75 - RAMA DE PUBLICIDAD

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **05 días del mes de SEPTIEMBRE de 2019**, entre la **Cámara Argentina de la Industria de Cine y Video Publicitario** (en adelante, también **CACP**), representada en este acto por el Sr. **Juan Nicolás BROENS** en su carácter de Presidente DNI N° 10.962.980, la Sra. **Silvina Marcela TETI**, en su carácter de Gerente Apoderada, DNI N°: 21.925.848, con el patrocinio letrado del Dr. **Héctor Alejandro GARCIA** T° 35 F° 5 CPACF, con domicilio constituido en la calle Juramento 3807, Piso 5° Dpto. "20", de ésta Ciudad, por una parte, y por la otra el **Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina, Animación, Publicidad y Medios Audiovisuales** (en adelante, también **SICA-APMA**), representada por el Sr. **Guido Adolfo VALERGA**, con DNI N° 20.775.767 en su carácter de Secretario General, el Sr. **Jose María ESPINOSA** DNI N° 12.819.911 en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. **Pedro MARRA** DNI N° 93.139.388, en su carácter de Secretario Gremial, todos con el patrocinio letrado del Dr. **Pablo S. BREX**, T° 93 F° 563 CPACF, con domicilio constituido en la calle Juncal 2029, de ésta Ciudad, y conjuntamente también denominadas "**PARTES**", en el marco del **CCT N° 235/75**, se reúnen con el objeto de acordar la implementación del **FONDO POR MATERNIDAD**:



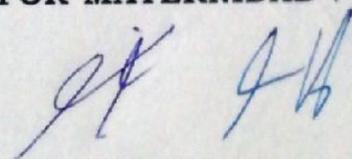
ASPECTOS PRELIMINARES:

Debido a las particularidades y características de contratación y prestación de tareas que se dan en la actividad publicitaria las trabajadoras que se desempeñan de forma transitoria cuando quedan embarazadas se ven privadas de acceder a los beneficios y coberturas que brinda la seguridad social. Más específicamente no pueden acceder a una licencia por maternidad percibiendo una asignación equivalente al valor de su remuneración mensual (conforme lo establece el art. 177 LCT y Ley 24.714).

A los fines de atender esta necesidad de naturaleza social generada por la situación descripta y que fuera detallada por la Entidad Sindical a la Cámara Empresaria en Nota fechada el 2 de septiembre de 2019, las partes acuerdan la implementación de un Fondo por Embarazo y Maternidad, con el cual las trabajadoras transitorias gozarían de derechos y beneficios similares a los que acceden las trabajadoras que se desempeñan en manera estable y resultan asistidas por el subsistema de asignaciones familiares, garantizándole un ingreso mínimo mensual.-

PRIMERO: IMPLEMENTACION DEL FONDO POR MATERNIDAD

Las partes acuerdan implementar un beneficio para las trabajadoras en convenio y afiliadas a la Entidad Sindical, que se desempeñen en forma transitoria en la actividad, denominado "**FONDO POR MATERNIDAD**".



Dicho beneficio social se financiará a través de una contribución solidaria a cargo de los empleadores alcanzados por el CCT N° 235/75.

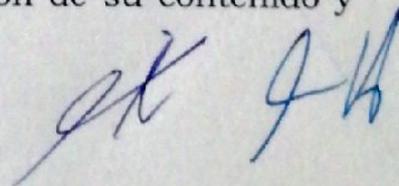
La misma se implementará a partir del 1° de Diciembre de 2019 y consistirá en el 0,5% del total de las remuneraciones sujetas a Aportes y Contribuciones con destino a la Seguridad Social y que sean liquidadas desde dicho mes, debiendo ingresarse tal cotización en las fechas coincidentes con el calendario de ingreso de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social.-

SEGUNDO: ADMINISTRACIÓN

Los fondos aportados serán de afectación específica y lo administrará el SICAAPMA en un esquema de contabilidad separada, siendo el único y exclusivo responsable del cumplimiento en el pago de dicha asignación por Embarazo/Maternidad.

TERCERO: INTERPRETACIÓN

Ambas partes manifiestan que, a los fines de evitar discrepancias interpretativas en torno al alcance del beneficio aquí acordado, ratifican que el mismo, más allá que se fije con una vigencia a partir del 1 de diciembre, por su naturaleza normativa y la finalidad que a través de tal contribución se persigue, perdurará hasta que alguna de las partes lo denuncie y en su caso se genere una renegociación de su contenido y alcance.



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa lectura y ratificación, se suscriben **5 (CINCO)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo uno para **CACP**, otra para **SICA-APMA** y los tres restantes para ser presentados ante el **Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación** a los fines de su ratificación y posterior homologación en los términos de la Ley 14250.

